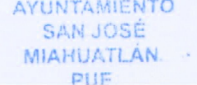
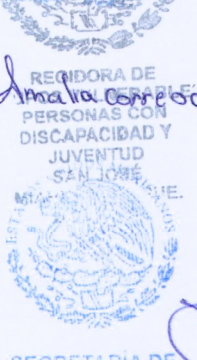
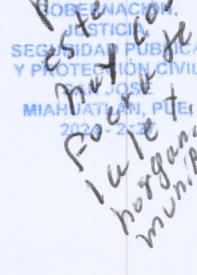
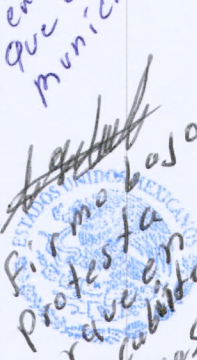
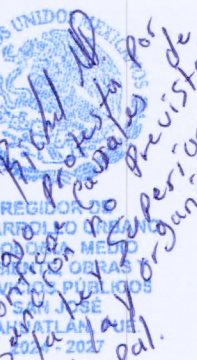


HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA RUIZ MARTINEZ, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ROBERTO MATIAS ANASTACIO, REGIDOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, LORENA MARTINEZ GALICIA, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, BIANEY SOLIS CABRERA, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, AMALIA AMADA CORREO CASIMIRO, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD, MICAELA SIDAR JUÁREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ZOILO NOEL GUZMAN HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DEL REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA; SE DERIVA DE LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN DONDE SE HACE EVIDENTE LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE SE DEBEN IMPONER POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDOS

1. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de su cabecera municipal, así como de sus juntas auxiliares, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.



II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de las actividades asignadas mediante las comisiones que se han establecido, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Direcciones que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el acuerdo de su creación.

VI. Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, en su Eje 5 denominado "Buen Gobierno, Innovador y de Resultados", *Acceso a la Justicia y Fortalecimiento al Marco Jurídico Municipal*, señala el proponer modificaciones al marco jurídico en atención a las nuevas condiciones de la cabecera municipal y juntas auxiliares con estricto apego al Estado de Derecho.

VII. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla requiere de un Reglamento Interior que regule de forma precisa otorgando certidumbre y legalidad al actuar del Ayuntamiento como órgano de gobierno deliberante en el municipio.

VIII. Por lo anterior, es importante adecuar la normativa que actualmente rige el funcionamiento del Ayuntamiento brindando claridad en su quehacer en el proceso reglamentario, así como precisar las obligaciones y derechos del Cabildo; esto traerá como consecuencia procesos más ágiles y toma de decisiones con soporte jurídico.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDECO MUNICIPAL
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE CALIDAD Y ASISTENCIA
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

IX. Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero denominado "Disposiciones Generales", resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones, y un breve glosario de términos para su mejor comprensión.

X. Que, el Título Segundo, regula las formalidades de la instalación del Ayuntamiento y la toma de protesta por los integrantes del mismo; así como la primera sesión de Cabildo.

XI. Que, el Título Tercero, señala las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, así como del Síndico, de los Regidores y del Secretario del Ayuntamiento. Estableciendo el marco de referencia que individualiza la función de los Integrantes del Ayuntamiento.

XII. Que, el Título Cuarto, regula los aspectos relativos a las sesiones de Cabildo, en donde se establecen la naturaleza de las mismas, así como el procedimiento a efectuarse en su desarrollo. De igual forma refiere lo correspondiente a las Comparecencias de los Servidores Públicos Municipales.

XIII. Que, el Título Quinto, denominado "De las Comisiones del Ayuntamiento" señala lo referente a su organización, integración y a su funcionamiento.

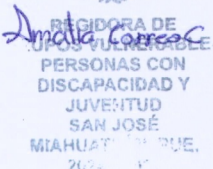
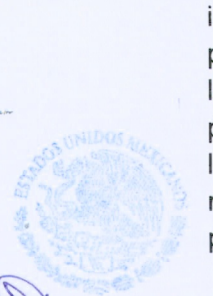
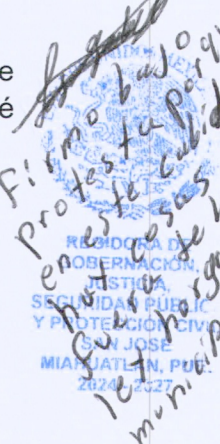
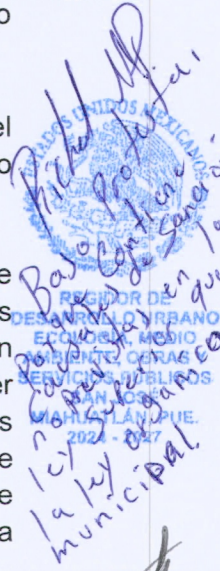
XIV. Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto denominado "Del Procedimiento Reglamentario" resultan relevantes al establecer las etapas del Proceso Reglamentario respecto de la creación de normas generales.

XV. Que, el Título Séptimo "De las Sanciones Disciplinarias" señala lo correspondiente a las sanciones que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento por faltas injustificadas a las Sesiones de Cabildo y Comisiones, así como las faltas que se generan por no asistir a las actividades convocadas por el Presidente Municipal, que deberán ser las relacionadas en estricto apego a las funciones que desempeñan como servidores públicos y de acuerdo a los usos y costumbres que se han venido realizado por parte de los miembros del cabildo, señalando de manera enunciativa más no limitativa, las que se relacionan con los actos cívicos, faenas comunitarias, mayordomías, apoyo a la población, etc.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, Puebla el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

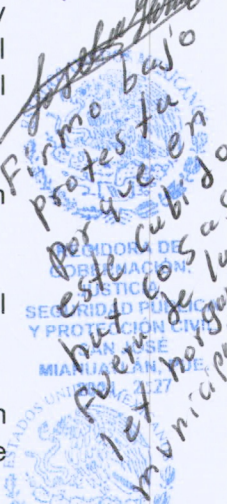
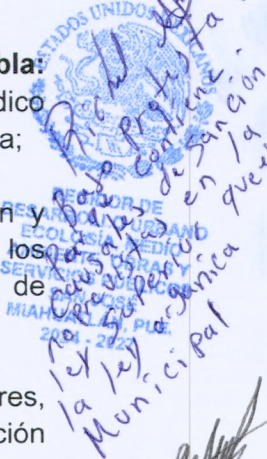


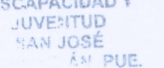
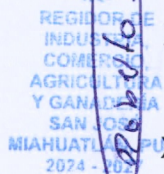
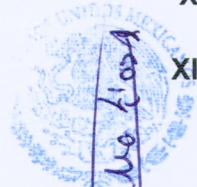
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, Puebla; así como las actividades a las que convoque el Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Documento que contiene un extracto de los temas vertidos en las Comisiones, así como los acuerdos desahogados.
- II. **Acta Estenográfica:** Testimonio fiel que contiene los asuntos que se han tratado en Cabildo o en Comisiones del Ayuntamiento.
- I. **Acuerdo:** Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del Cabildo, o alguna de sus Comisiones;
- II. **El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, Puebla:** Órgano Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que tiene a su cargo el gobierno del Municipio y constituye la autoridad suprema;
- III. **Cabildo:** Reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. **Comisiones:** Órganos colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- V. **Minuta:** Resolución escrita sobre un asunto o propuesta sometido a consideración del Ayuntamiento y aprobada en Sesión de Cabildo;
- VI. **Direcciones:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VII. **Dictamen:** Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones;





VIII. **Mesa de Trabajo:** Reunión de trabajo de las Comisiones, para exponer o tratar algún tema, proyecto o propuesta, sus resoluciones no son vinculantes;

IX. **Mociones:** Derechos de los Regidores para interrumpir debates o decisiones de trámite las Sesiones de Cabildo;

X. **Municipio:** El Municipio de San José Miahuatlán;

XI. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de San José Miahuatlán;

XII. **Punto de acuerdo:** Asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo;

XIII. **Posicionamiento:** Opinión emitida por un Algún integrante de Cabildo, para fijar postura referente a un tema;

XIV. **Reglamento:** Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán;

XV. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán;

XVI. **Sesión de Comisión:** Reunión formal de Regidores cuyos efectos son vinculantes, mediante la cual sus integrantes analizan, estudian, examinan, discuten, proponen y resuelven sobre los asuntos que le correspondan.

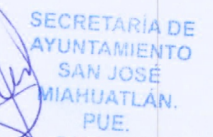
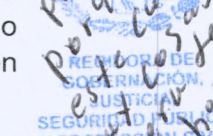
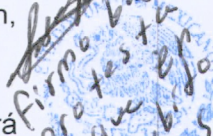
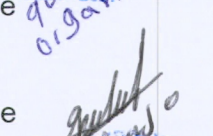
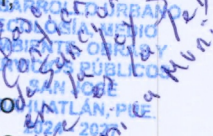
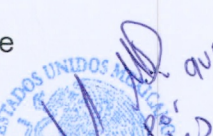
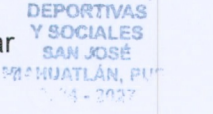
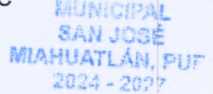
XVII. **Cabecera Municipal:** El lugar donde se encuentra establecido el Palacio Municipal y donde se realizan las funciones administrativas del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla, del cual emana su nombre.

XVIII. **Juntas Auxiliares:** Figura de administración territorial y política local que representa a una comunidad dentro del municipio de San José Miahuatlán, Puebla; que recibe el nombre del lugar de la localidad en la que se encuentra.

Artículo 3. El Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento será el Salón de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal; por causas excepcionales o justificadas, acordarán sesionar en otro lugar dentro del territorio del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4. El lugar o lugares en que se celebren las Sesiones de Cabildo serán inviolables y sólo tendrá acceso la fuerza Pública, en los casos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en este Reglamento.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Cabildo.





SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN.
PUE.

[Handwritten signature]

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 6. En sesión solemne, los integrantes del Ayuntamiento electo realizarán su instalación durante el primer día en que inicie la Administración Pública Municipal. El orden del día deberá contener, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum legal;
- III. Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios;
- IV. Toma de protesta;
- V. Instalación del H. Ayuntamiento por el período correspondiente;
- VI. Himno al Estado de Puebla; y
- VII. Cierre de la Sesión.

Artículo 7. Una vez reunidos los integrantes del Ayuntamiento electo, procederán a su instalación de la siguiente forma:

- I. Tomarán su lugar en el presidium, debiendo el Presidente Municipal pasar lista de asistencia. Los integrantes del Ayuntamiento ausentes en este acto serán llamados para su debida incorporación y rendirán protesta en la siguiente Sesión de Cabildo;
- II. El Presidente Municipal entrante protestará su cargo, solicitando a los asistentes ponerse de pie y dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de San José Miahuatlán del estado de Puebla, que los ciudadanos me han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, de esta Entidad Federativa y del Municipio de San José Miahuatlán. Si así fuere que la ciudadanía me lo reconozca y si no que me lo demande"; y

Acto seguido, el Presidente Municipal Constitucional de San José Miahuatlán procederá a preguntar a los demás integrantes del Ayuntamiento, quienes permanecerán de pie: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política



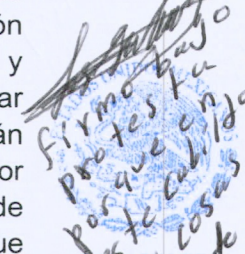
SECRETARÍA DE
PATRIMONIO Y
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES
CULTURALES,
DEPORTIVAS
Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
INDUSTRIA,
COMERCIO,
AGRICULTURA
Y GANADERÍA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
PÚBLICA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



SÍNDICO
MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
INDUSTRIA,
COMERCIO,
AGRICULTURA
Y GANADERÍA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
PÚBLICA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y
JUVENTUD
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
Firma bajo protesta por que en este cabildo se han hecho cosas que no son de gobierno municipal
Protesta por que en este cabildo se han hecho cosas que no son de gobierno municipal

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal y Regidor del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de San José Miahuatlán." Quienes deberán responder: "Sí, protesto". El Presidente Municipal dirá entonces: "Si así fuere que la ciudadanía se los reconozca y si no que se los demande".

Rendidas las protestas, el Presidente Municipal hará la siguiente declaratoria: "Con la asistencia de los Regidores y Síndico Municipal queda instalado el Honorable Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2024-2027.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 8. El Ayuntamiento entrante deberá celebrar a más tardar dentro de las doce horas siguientes a su instalación, la primera sesión extraordinaria. En la cual se designarán a propuesta del Presidente Municipal a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, se podrá aprobar la integración de las Comisiones permanentes y transitorias.

Artículo 9. Una vez realizada la protesta de Ley al Secretario éste tomará inmediatamente posesión de su cargo y se sentará a la izquierda del Presidente Municipal a fin de continuar con el desarrollo de la Sesión de Cabildo.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

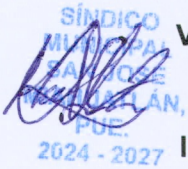
Artículo 10. El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Citar a Sesiones Extraordinarias de Cabildo, con apoyo del Secretario;
- II. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo para presidirlas;
- III. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones de Cabildo;
- IV. Definir el proyecto de Orden del Día de las Sesiones del Cabildo, con apoyo del Secretario;



VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Cabildo y Comisiones en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Ayuntamiento;

VII. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Cabildo a quien corresponda;



VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento o por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;

IX. Facilitar a los integrantes del Ayuntamiento la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;



X. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;

XI. Rendir por escrito la información que le sea solicitada por el Presidente Municipal, Síndico o los Regidores en un término no mayor a veinte días hábiles; en caso de que la información se solicite en Cabildo deberá presentarse al menos en la siguiente Sesión.

XII. Solicitar y verificar la publicación de las Minutas en los medios que se instruya;

XIII. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes del Ayuntamiento y a los Titulares de las Direcciones y/o Entidades en un término de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión de Cabildo las Minutas;

XIV. Remitir a la Contraloría Municipal la estructura Orgánica de las Direcciones y/o Entidades para su análisis y en su caso registro correspondiente;

XV. Integrar un archivo trimestral que consigne las actas circunstanciadas que se levantan con motivo del trabajo de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Cabildo;

XVI. Llevar por sí o por el servidor público que se designe las grabaciones de audio y video mismas que formarán parte del archivo municipal.

XVII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo efectuadas de las Minutas, e Informes que contengan las mismas.

XVIII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de cada Comisión, que contendrá las actas correspondientes, así como un registro de las asistencias de los Regidores;

XIX. Asistir a los llamados que realice el Presidente Municipal para el desarrollo de actividades cívicas y de atención a la población;

XX. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

Por que no se preveía la organización superior y orgánica

Firma Ludo protesta por que en esta sesión se dio por bueno para el caso para el registro municipal



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024-2027

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

Artículo 14. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, según lo determine el presente Reglamento.

Las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo.

Las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

Artículo 15. Las Sesiones de Cabildo son Públicas debiendo los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas.

Solamente podrán celebrarse Sesiones privadas cuando se trate de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad del Municipio.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las Sesiones privadas. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 16. Para el desarrollo de las Sesiones públicas se contará con espacios destinados para el público y representantes de los medios de comunicación. Así mismo la sesión será transmitida en audio y video en página oficial del Ayuntamiento.

Artículo 17. Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal y el Secretario o quienes legalmente deban sustituirlos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

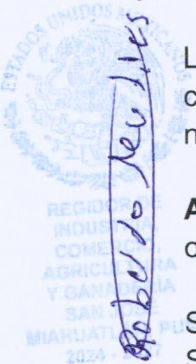
Artículo 18. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión de Cabildo no se encuentran presentes sus integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se citará a una nueva sesión en los términos que señala el presente Reglamento.



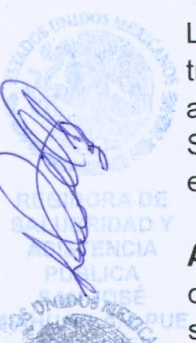
SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024-2027



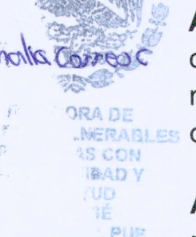
SÍNDICO
MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
DESARROLLO URBANO
ECOLÓGICO Y
BIBLIOTECAS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
SEGURIDAD Y
PÚBLICA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



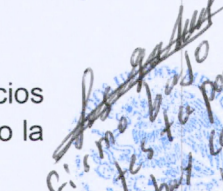
REGIDOR DE
SERVICIOS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



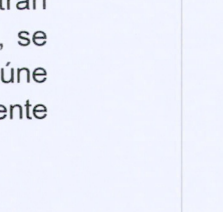
REGIDORA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES
CULTURALES,
DEPORTIVAS
Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
DESARROLLO URBANO
ECOLÓGICO Y
BIBLIOTECAS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
GOBERNACIÓN
Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
GOBERNACIÓN
Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

V. Dirigir las Sesiones de Cabildo cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;

VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando.

VII. Conceder el uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo a los integrantes en el orden que lo soliciten;

VIII. Solicitar al Secretario recabe la votación respectiva al punto en discusión;

IX. Mantener el orden en el Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y en su caso ordenar la salida a quien perturbe el orden;

X. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;

XI. Procurar que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la Sesión;

XII. Procurar la amplia discusión de cada asunto en las Sesiones de Cabildo;

XIII. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las Sesiones;

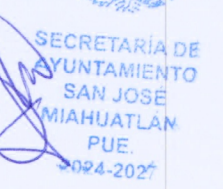
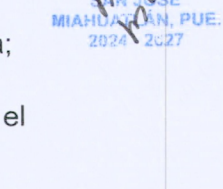
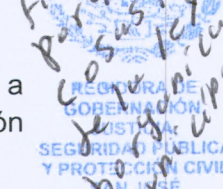
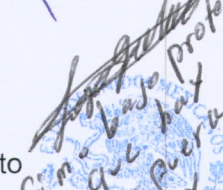
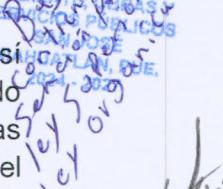
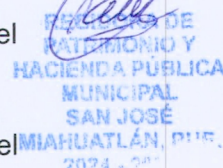
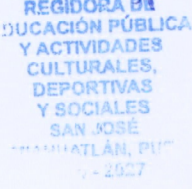
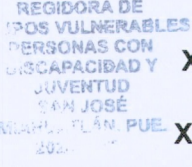
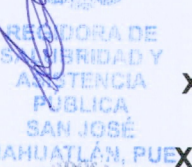
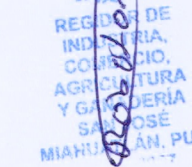
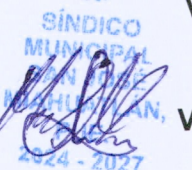
XIV. Citar en Sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal a cualquier servidor público municipal, quien sólo podrá ser cuestionado en relación con el tema que motive su comparecencia;

XV. Ordenar que los asuntos aprobados en Sesión se notifiquen a quien corresponda;

XVI. Hacer la declaratoria del cierre de la Sesión de Cabildo cuando esté agotada el orden del día.

XVII. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento; y

XVIII. Citar a los integrantes del cabildo municipal, así como a los servidores públicos que integran el Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla; a las actividades que convoque, sean de carácter cívico o de atención a la población.



XIX. Realizar las actividades a las que convoque, las cuales se han mencionado en la fracción inmediata anterior, siempre y cuando la agenda y sus actividades propias de su encargo lo permitan.

XX. Las demás que establezcan las Leyes aplicables y que acuerde el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SÍNDICO

Artículo 11. El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes:

- I.** Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo y con derecho a participar en ellas con voz y con voto;
- II.** Sentarse a la derecha del Presidente Municipal con las excepciones que señala el presente Reglamento;
- III.** Emitir oportunamente opinión legal respecto de los asuntos que se traten en Cabildo, en lo que respecta a las sesiones de Comisiones podrá asistir cuando sea convocado o cuando se trate asuntos en donde se requiera de análisis de aspectos legales para lo cual podrá asistir asociado de alguno de los abogados con los que cuenta el Honorable Ayuntamiento para que este en aptitud de poder emitir su opinión con perspectiva legal;
- IV.** Promover la revisión, análisis y discusión de la normatividad municipal en las diferentes Comisiones para identificar las posibles modificaciones, pudiendo en su caso presentar propuestas a los integrantes de las mismas para que sean analizadas;
- V.** Guardar el orden y respeto a los integrantes del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- VI.** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención en las Sesiones de Cabildo;
- VII.** Formular las protestas conducentes cuando los acuerdos del Ayuntamiento no se ajusten a la constitucionalidad o legalidad;
- VIII.** Rendir por escrito un informe anual de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- IX.** Proporcionar la información requerida por los integrantes del Ayuntamiento, los cuales deberán de realizar su solicitud por escrito;



- X. Realizar un estudio, análisis y revisión del contenido de las Actas de las Sesiones de Cabildo previas a su aprobación;
- XI. Acudir a los llamados que haga el Presidente Municipal para realizar actividades cívicas y de atención a la población; y
- XII. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

SÍNDICO MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 12. Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión de Cabildo;
- III. Guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- IV. Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- V. Deberán concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos o llamamientos a los que fueren convocados por el Presidente Municipal, para realizar actividades de atención a la población, así como acudir a las representaciones oficiales que les delegue;
- VI. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- VII. Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;
- VIII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- IX. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades;

REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, RECREACIÓN, MEDIO AMBIENTE, VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE SALUD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

- X.** Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen, de manera semanal, que deberán entregar al Contralor Municipal o a la persona servidora pública que se designe para ello;
- XI.** Podrán participar en las Sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que les corresponda de acuerdo a la Comisión que representen;
- XII.** Presentar a las diferentes Direcciones y/o Entidades del Ayuntamiento proyectos que sean realizados por las Comisiones a las cuales pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII.** Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante su representación, y canalizarlas con las Direcciones del Ayuntamiento para su seguimiento o gestión ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- XV.** Citar a Cabildo si lo solicita la mayoría de los integrantes del cabildo en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal; y
- XVI.** Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13. El Secretario además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes:

- I.** Citar a Sesiones Ordinarias y Solemnes de Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- II.** Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión
- III.** Sentarse a la izquierda del Presidente Municipal con las excepciones que el presente Reglamento señala;
- IV.** Recabar y computar los votos de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo dando cuenta de ello;
- V.** Elaborar el Acta de las Sesiones de Cabildo y Comisiones;

En el supuesto anterior, se dará aviso a la Comisión de Vigilancia para que, en su caso, inicie el Procedimiento administrativo sancionador a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente.

Artículo 19. El Cabildo sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en Sesión Pública cuando lo consideren necesario.

Artículo 20. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto se requiera. En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, la cual deberá ser notificada junto con la convocatoria a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con cuatro horas de anticipación; o en menor tiempo cuando se tenga como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza o del hombre que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse.

Artículo 21. Las Sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. Cuando el Presidente Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. Aquellas en las que asistan los titulares de los Poderes Públicos Federales y Estatales;
- IV. Cuando el Ayuntamiento otorgue premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable; y
- V. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 22. Las Sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro.

Artículo 23. En las Sesiones solemnes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los Regidores y con la aprobación de la mayoría del Cabildo, podrá hacer uso de la palabra cualquier persona y deberá cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasión. En dichas Sesiones no habrá debate ni interpelaciones.

Artículo 24. Convocada previamente la Sesión y por cualquier motivo el Presidente no pudiese asistir o tuviera que ausentarse en el desahogo de la misma, las ausencias serán cubiertas por el Regidor que la mayoría del Cabildo determine.

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024-2027

Artículo 25. Cuando algún Integrante del Ayuntamiento se presente a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario dará fe de su incorporación a la sesión. Su incorporación será válida y su voto se tomará en consideración.

En caso de que algún integrante del Cabildo no se presente a la sesión a la que fue convocado, este deberá presentar justificante al siguiente día hábil, de lo contrario se aplicará el descuento del día correspondiente. Para la aplicación de dicho descuento el justificante será valorado por la Comisión de Vigilancia.

En caso de que algún integrante del Ayuntamiento no justifique sus retardos en tres ocasiones de forma consecutiva, el Presidente Municipal deberá realizar un extrañamiento.

En caso de que algún integrante del Cabildo no se presente a más de tres sesiones sin justificación, se aplicará lo que establece para tal caso la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26. Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión de Cabildo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma. El voto del Regidor ausente no podrá computarse en ningún sentido.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

Artículo 27. Las Sesiones ordinarias durarán hasta tres horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes por el tiempo necesario, dada la importancia del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 28. Por acuerdo del Cabildo se podrá declarar como permanente una Sesión:

I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma; y

II. Cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 29. Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento se disuelva el quórum legal; y

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.



SÍNDICO MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO Y GANADERÍA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE PROTECCIÓN A PERSONAS VULNERABLES, DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

Artículo 30. El Presidente Municipal o algún otro integrante del Ayuntamiento podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decreta un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Ayuntamiento el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO

Artículo 31. En las sesiones, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, con excepción del Presidente Municipal quien ocupará el situado al centro del presidium; el Síndico Municipal quien se situará a la derecha del Presidente Municipal y el Secretario quien deberá ubicarse a su izquierda.

Artículo 32. Cuando asistan a la sesión titulares de los Poderes del Estado o de la Federación, se designará una comisión de cortesía integrada por Regidores que los recibirán en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar respectivo; lo mismo se realizará cuando se retiren de la Sesión.

Artículo 33. Cuando el Gobernador del Estado asista a una Sesión de Cabildo, tomará asiento a la izquierda del Presidente Municipal.

Se destinará lugar preferente en el Salón de Cabildos, a los representantes de los Poderes del Estado de cualquier otra Entidad Federativa, de la Unión y de las Fuerzas Armadas.

Artículo 34. Cuando en una sesión sean recibidos representantes de los Poderes de la Federación, de las Entidades Federativas o de Naciones Extranjeras, el Presidente Municipal dispondrá las medidas protocolarias pertinentes a cada caso.

Artículo 35. En las sesiones solemnes deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional.

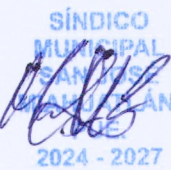
CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

Artículo 36. Corresponde al Presidente Municipal convocar a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario quien lo hará, por lo menos, con cuatro horas de anticipación en los términos del presente Reglamento, con excepción de los Dictámenes los cuales deberán notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de este Reglamento.

Para celebrar Sesiones de Cabildo deberá convocarse a todos sus integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión.



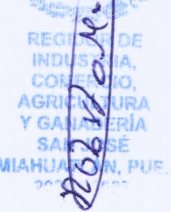
Artículo 37. La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren listados.



Para la correcta implementación de las notificaciones electrónicas, estas deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.



Artículo 38. El Presidente Municipal coordinará la elaboración del orden del día con apoyo del Secretario.



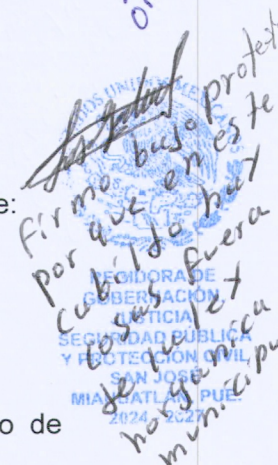
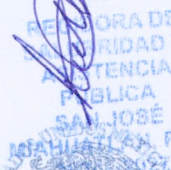
Artículo 39. Las Sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, Puntos de Acuerdos y Dictámenes listados;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Cierre de la Sesión.



Artículo 40. Las Sesiones solemnes de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional e Himno al Estado de Puebla;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión; y
- V. Cierre de la sesión.



Artículo 41. El Regidor que presente cualquier asunto en Cabildo podrá retirarlo del orden del día de conformidad al procedimiento establecido.



Artículo 42. Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, el Secretario considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 43. Las Sesiones serán abiertas por el Presidente usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

Artículo 44. El Secretario a petición del Presidente Municipal pasará lista de asistentes con la finalidad de comprobar la existencia del quórum legal, posteriormente, se lo informará al Presidente Municipal, quien declarará lo conducente.

Acto seguido el Secretario, a petición del Presidente dará lectura a la propuesta del orden del día para su debida aprobación, y posteriormente la sesión se desarrollará conforme a la misma.

Artículo 45. El Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura de los documentos listados en el orden del día, para dar lectura a los resolutivos, misma que deberá ser aprobada por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 46. Las Sesiones privadas tendrán el carácter de extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 47. Las discusiones sólo pueden producirse por los asuntos enlistados en el orden del día y su trámite.

Todo trámite procedimental dictado en sesión por el Presidente Municipal a los puntos del orden del día puede ser reclamado por cualquier regidor sujetándose en este caso al voto de la mayoría.

En el debate de las impugnaciones por los trámites procedimentales propuestos por el Presidente Municipal participarán únicamente dos Regidores a favor y dos en contra, resolviendo por mayoría si se aprueba o no la determinación del Presidente Municipal.

Artículo 48. Los asuntos que sean turnados a las Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Cualquier asunto turnado a Comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

En caso de que la Comisión a quien se turnó el asunto no lo dictamine en el mencionado plazo, el Cabildo podrá reenviarlo a cualquier otra Comisión para su dictaminación.

Artículo 49. Los dictámenes deberá enviarlos el Presidente de cada Comisión al Secretario, acompañados en su caso del expediente correspondiente.



SÍNDICO
MUNICIPAL

SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
INDUSTRIA,
COMERCIO
AGRICULTURA
Y GANADERÍA
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDORA DE
SEGURIDAD Y
TRANQUILIDAD



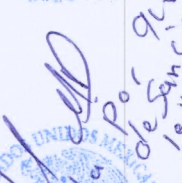
REGIDORA DE
GRUPOS VULNERABLES
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y
JUVENTUD
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



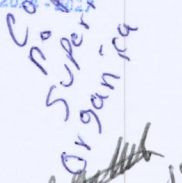
REGIDORA DE
EDUCACIÓN, CULTURA
Y ACTIVIDADES
CULTURALES,
DEPORTIVAS
Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



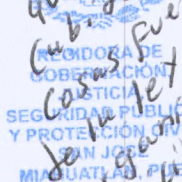
SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
DESARROLLO URBANO
ECOLOGÍA,
AMBIENTE,
SEGURIDAD PÚBLICA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
COOPERACIÓN
COMUNITARIA
Y PROTECCIÓN CIVIL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



REGIDOR DE
CULTURA,
DEPORTIVAS
Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027



SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024-2027

Artículo 50. Recibido el dictamen el Secretario lo listará para ser discutido en la siguiente Sesión, y lo entregará de forma inmediata entre los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a dicha Sesión.

Artículo 51. En la sesión correspondiente para el análisis y discusión del dictamen, el Secretario informará al pleno, dando cuenta del asunto de que se trate.

Artículo 52. El Presidente Municipal abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento dentro del plazo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 53. En la discusión de los asuntos a tratar participarán todos los integrantes del Ayuntamiento que así lo soliciten. El Secretario tomará lista de los solicitantes del uso de la palabra, comunicándose al Presidente Municipal para que, y se concederá conforme a ese turno.

Artículo 54. El Presidente Municipal al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

Artículo 55. Las intervenciones de los Regidores se sujetarán al siguiente orden:

- I. Para presentar un Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución, el ponente podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos; y
- II. Posteriormente se abrirá el debate a discusión, dichas intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Ningún Regidor podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de lo que señale este Reglamento en lo referente a las mociones. El Presidente Municipal procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

Artículo 56. Habiéndose dado lectura al Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución, será sometido para su discusión en lo general de conformidad con lo siguiente:

Los Regidores deberán, en su caso, reservarse en lo particular los artículos, párrafos, incisos o apartados que consideren necesarios.

Para la discusión de los asuntos, se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra no procederá lista de oradores a favor.

En la discusión se privilegiará que por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes.



Boletín de prensa que se publica en la página de la organica municipal

Firma de protesta en la lista de oradores



IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones.

V. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará a los Regidores si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar esta, el Presidente consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto.

VI. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación.

VII. Agotada la discusión se procederá a la votación en lo general.

Artículo 57. Habiéndose discutido y aprobado el Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución en lo general, será sometido para su discusión en lo particular de conformidad con lo siguiente:

I. La discusión versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado.

II. Para la discusión de los asuntos se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra, no procederá lista de oradores a favor.

III. En la discusión se privilegiará que por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes.

IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones.

V. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará a los Regidores si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar esta, el Presidente consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto.

VI. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación.

VII. Agotada la discusión de cada artículo reservado se procederá a su respectiva votación.



REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



SINDICATO DE REGIDORES MUNICIPALES MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO Y GANADERÍA SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDORA DE TIPOS VULNERABLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027



REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

Protesta por que no se respete la ley orgánica municipal

Firma de protesta por que no se respete la ley orgánica municipal



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUE. 2024 - 2027

Artículo 58. En caso de que una propuesta de Dictamen o Punto de Acuerdo no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 59. Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

Artículo 60. Los oradores se dirigirán a los integrantes del Ayuntamiento sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 61. Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Ayuntamiento, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Cabildo. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Municipal lo llamará al orden.

Artículo 62. Cualquier Regidor, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 63. Ningún dictamen podrá debatirse en Cabildo sin que antes sea estudiado y aprobado por la Comisión o Comisiones correspondientes.

Los puntos de acuerdo no requieren de la aprobación de la Comisión o Comisiones para ser presentados en Cabildo. En caso de que sean presentados o turnados a Comisión se seguirá el trámite correspondiente.

Artículo 64. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún integrante del Ayuntamiento solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador.

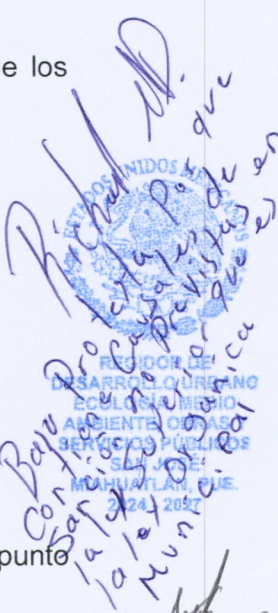
Artículo 65. La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

1. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden;

- 
- 
- II. Solicitar al Presidente Municipal exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;
- III. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario; y
- IV. Exhortar a que se apegue al tema de la discusión.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal quien la aceptara o la negara, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

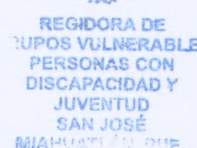
Artículo 66. La moción de procedimiento procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- 
- 
- 
- I. Verificar el quórum;
- II. Dispensar trámite;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- IV. Señalar error en el procedimiento
- V. Solicitar el retiro de un Dictamen o asunto sometido a consideración del Cabildo;
- VI. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día; y
- VII. Solicitar algún receso durante la sesión;

Toda moción de procedimiento se dirigirá al Presidente Municipal, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

Artículo 67. Toda moción al orador se dirigirá al Presidente Municipal, quien a su vez consultará al orador para preguntarle si la acepta o la niega. En caso de aceptarla, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto y no tendrá derecho a réplica.

La moción al orador procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- 
- 
- I. Preguntarle si acepta alguna interpelación para solicitar alguna aclaración al orador; y
- II. Preguntarle si acepta alguna interpelación para interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención.

En caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente Municipal.



Artículo 68. En caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 69. Las resoluciones o acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo disposición legal en contrario.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto.

En caso de empate, independientemente de la forma de emitir el voto, el Presidente Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 70. Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

I. Mayoría simple, es el resultado de la suma de votos de los presentes que forman la cantidad superior.

II. Mayoría absoluta, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos la mitad más uno de los presentes; y

III. Mayoría calificada, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.

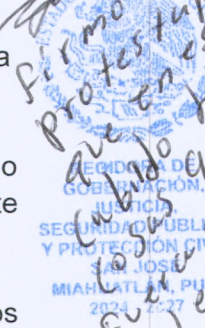
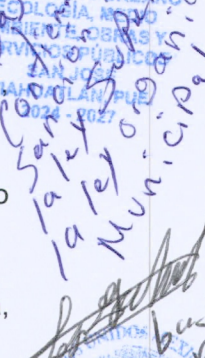
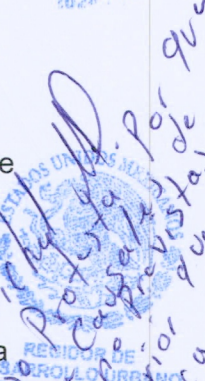
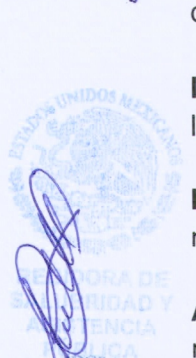
Artículo 71. Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma económica, nominal, o por cédula.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención. Para que proceda la abstención esta deberá justificarse.

Artículo 72. Por regla general las votaciones de las resoluciones o acuerdos del Cabildo serán económicos. Se realizará votación nominal o por cédula cuando algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, y la mayoría lo apruebe en ese sentido.

Artículo 73. Las votaciones económicas, consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer el Secretario en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

Artículo 74. La votación nominal consistirá en que el Secretario leerá en voz alta el nombre de todos los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión; al escuchar su nombre, cada integrante del Ayuntamiento manifestará en voz alta el sentido de su voto.



Concluida la votación el Secretario, preguntará si algún integrante del Ayuntamiento falta por votar; no habiéndolo, hará el cómputo de los votos y la declaración correspondiente.

Artículo 75. La votación por cédula se realizará mediante boletas proporcionadas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Secretario pasará lista de los integrantes del Ayuntamiento, quienes, al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado.

Concluida la votación, el Secretario preguntará si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Cabildo.

Artículo 76. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá emitir su voto o discutir un asunto, cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado.

Se entenderá que existe interés personal cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.

Artículo 77. Si anunciado el resultado de una votación algún integrante del Ayuntamiento la reclama fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará nuevamente el resultado de ésta y una vez satisfecho el Cabildo sobre el resultado, la votación volverá a ser anunciada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 78. A solicitud de un integrante del Ayuntamiento y con la aprobación del Cabildo podrá citarse a comparecer personalmente, a cualquier Servidor Público de la Administración Pública Municipal para que informe sobre los siguientes asuntos:

- I. Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos y despachos proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- II. Proporcionar información cuando se discuta un reglamento, un proyecto de ley o alguna disposición de observancia general; y
- III. Siempre que el Cabildo lo acuerde por mayoría simple de sus integrantes.

Durante el mes de noviembre, darán cuenta a los Regidores sobre el estado que guarda la Direcciones y/o Entidad a su cargo en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN,
PUE.
2024-2027

Artículo 79. La solicitud para que comparezca un servidor público municipal ante Cabildo, podrá realizarse de manera verbal durante la sesión o por escrito, informándoles mediante notificación por lo menos con cinco días naturales antes de la comparecencia, el motivo y las causas de la misma, y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse.

Artículo 80. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que comparezcan ante el Cabildo, deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión para que ésta sea distribuida entre los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 81. Las Comisiones, previo acuerdo del Presidente Municipal, podrán citar a comparecer a cualquier Servidor Público de la Administración Pública Municipal de las Direcciones y/o Entidades, a fin de ilustrar o informar en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

Artículo 82. Si algún servidor público municipal se niega a comparecer ante el Cabildo; no acude ante la citación de la Comisión respectiva se niega a contestar a las preguntas y dudas de los Regidores, los integrantes del Ayuntamiento o de la Comisión podrán solicitar al Presidente Municipal o al Presidente de la Comisión, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del funcionario respectivo.

De igual forma se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 83. El Cabildo y las Comisiones podrán citar a comparecer o invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación establecer consensos y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 84. A las Sesiones Públicas podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

Artículo 85. Si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la Sesión y, en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.



*Por que
de Sancción
Superior*

*Firme bajo
protesta
que en este
Cabo de
no se
fueron
la text
Municipal*



2024-2027



REGIDORA DE
UPOS VULNERABLE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y
JUVENTUD
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.



REGIDORA DE
UCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES
CULTURALES,
DEPORTIVAS
Y SOCIALES
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.

Artículo 86. Toda fuerza Pública está impedida de tener acceso al lugar en donde se desarrolle la Sesión, a excepción de que el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, lo considere conveniente podrá solicitar el auxilio de la fuerza Pública quedando la misma bajo sus órdenes.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del Recinto Oficial haciendo uso de la fuerza Pública si resulta necesario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

Artículo 87. De cada Sesión de Cabildo el Secretario levantará por duplicado Acta estenográfica, que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Sesión;
- II. Nombre de los Asistentes;
- III. Orden del Día
- IV. Certificación del quórum legal;
- V. Relación de los asuntos tratados;
- VI. Las resoluciones y acuerdo del Cabildo;
- VII. Votación; e
- VIII. Intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento.

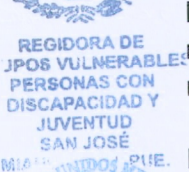
Artículo 88. Los dos ejemplares del Acta deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario y los Regidores que asistieron a las sesiones de cabildo.

Las Actas se pondrán a discusión y votación en la siguiente Sesión de Cabildo pudiendo realizarse las aclaraciones pertinentes previamente; en el acto de aprobación de las Actas no podrá modificarse las determinaciones tomadas, ni el sentido del voto emitido.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá el resguardo y custodia de las Actas.

Artículo 89. Las Sesiones de Cabildo se grabarán en formato digital y audio.

Las grabaciones estarán a disposición de todos los integrantes del Ayuntamiento y a resguardo del Secretario.



Contiene no previstas en la ley
Baso de la ley orgánica municipal
Firma de protesta por que en este cabildo no se fuerza la ley orgánica municipal



Artículo 90. Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario en la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo o en su caso solicitar la dispensa de conformidad a este Reglamento, seguido lo cual serán aprobadas o modificadas por el Ayuntamiento.

Una vez aprobada el Acta de la sesión se considerarán documentos públicos de oficio y por tanto deberá otorgárseles dicho tratamiento. Las grabaciones deberán ser archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Cabildo el Acta correspondiente.

Artículo 91. Los ejemplares de las Actas se foliarán y se encuadernarán de forma anual, formándose un expediente en el que se adjuntará en cada volumen un índice de acuerdos y de los anexos que se deriven del contenido, de igual forma las Actas deberán ser digitalizadas.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

Artículo 92. El Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 93. El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

Artículo 95. El Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las Comisiones Permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos.

Artículo 96. Las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el

fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes.

Artículo 97. Las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 98. La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, en la primera sesión extraordinaria que celebre el Cabildo.

Artículo 99. Las Comisiones se integrarán de manera colegiada, por un Presidente y hasta tres Regidores, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 100. Una vez aprobadas las Comisiones, estas deberán instalarse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su integración con la finalidad de que empiecen a realizar los trabajos de su competencia.

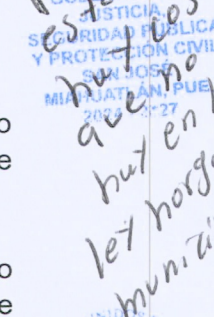
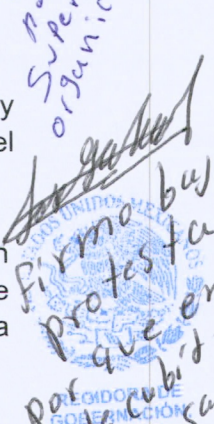
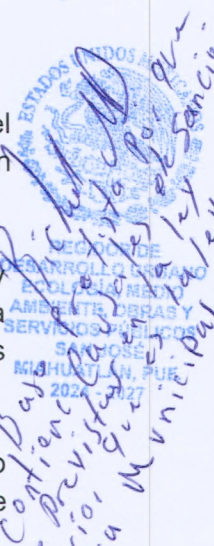
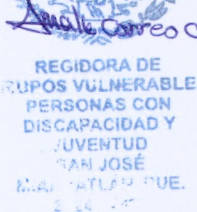
Artículo 101. Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 102. Cada Comisión deberá elaborar y aprobar su plan anual de trabajo en un plazo de treinta días hábiles a partir de su instalación y deberán de rendir sus informes de manera semanal, que deberán entregar al Contralor Municipal o a la persona servidora pública que se designe para tal efecto.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 103. Las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo.



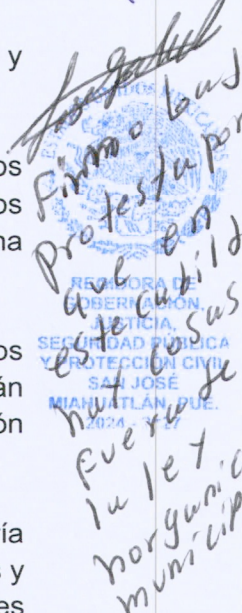
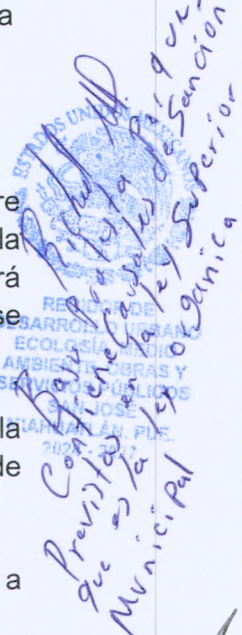
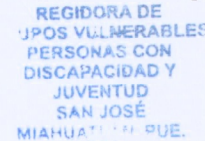
Artículo 104. Para los efectos de las Sesiones ordinarias, el Presidente de la Comisión, citará por escrito a cada uno de los integrantes de la Comisión, al Secretario, al Síndico y deberá invitar al resto de los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma.

En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una hora de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

Artículo 105. En las Comisiones se observarán las siguientes normas:

- I. La Sesión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar su Presidente. El tiempo máximo de espera para iniciar la Sesión de la Comisión será de treinta minutos; En caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla al día siguiente con los integrantes que se presenten entre los que deberá estar el Presidente de la misma.
- II. El Presidente someterá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión, la cual podrá ser modificado por acuerdo de éstos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría;
- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IV. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;
- V. Las Comisiones deberán girar invitación por escrito o través de los medios electrónicos correspondientes para la celebración de las Sesiones de la misma a los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de la Comisión con una anticipación de veinticuatro horas, quienes contarán con voz pero sin voto;
- VI. Podrán tomar acuerdos económicos o escritos para realizar acciones o proyectos que consideren pertinentes para los fines de sus trabajos. Según sea el caso podrán solicitar al Presidente Municipal su intervención para que instruya a la Administración Pública al cumplimiento de los acuerdos; y
- VII. Se levantará Acta de cada Sesión o Mesa de Trabajo con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Debiendo ser aprobada y firmada en las subsecuentes Sesiones por los Regidores asistentes.

Artículo 106. Las Sesiones de las Comisiones se celebrarán en Sala de Regidores, pero podrán realizarse en lugar distinto, por caso fortuito o fuerza mayor sin que se requiera el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión.



Artículo 107. A solicitud de algún Regidor integrante y por conducto de los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo.

El titular requerido deberá proporcionar la información en un término no mayor de veinte días hábiles; en caso de que el titular requerido no entrega la información solicitada se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 108. En caso de que uno o varios integrantes de la Comisión respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar si existe quórum legal, y los acuerdos que se tomen serán válidos votando los presentes.

Artículo 109. Por acuerdo de Comisión se podrá declarar como permanente una Sesión:

- I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma; y
- II. Cuando exista un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 110. Una vez instalada la Sesión de Comisión podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes de la Comisión se disuelva el quórum legal para sesionar, levantándose la constancia correspondiente; y
- II. Cuando el Presidente de la Comisión considere imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 111. El Presidente de la Comisión a petición de otro integrante o por iniciativa propia podrá decretar el receso de la sesión.

Cuando se decreta un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes de la Comisión el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

Artículo 112. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal podrán hacer uso de la palabra en las Sesiones de Comisión, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente de la Comisión.

Por invitación del Presidente de la Comisión podrán asistir a las Sesiones Servidores Públicos o personas ajenas a la Administración Municipal que por razón de su profesión, ocupación u oficio, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la Comisión. En este supuesto, el Presidente de cada Comisión propondrá las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN
PUE.
2024-2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

Protesta en la que se denuncia la falta de transparencia en la gestión municipal

Firma de protesta en la que se denuncia la falta de transparencia en la gestión municipal

Firma de protesta en la que se denuncia la falta de transparencia en la gestión municipal

Artículo 113. Las Sesiones de Comisión son públicas y podrán ser privadas cuando se traten asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad Pública del Municipio.

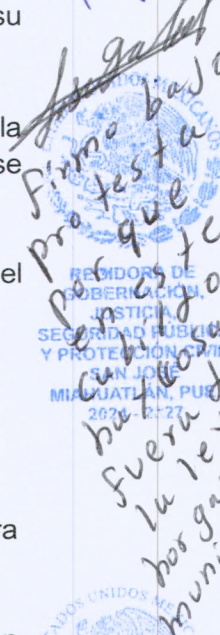
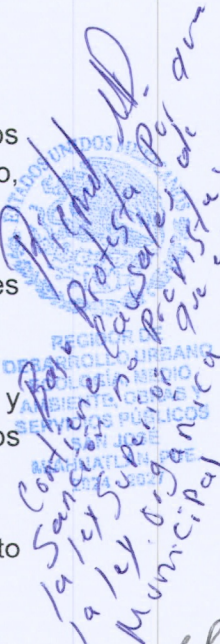
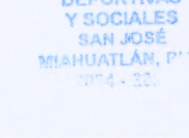
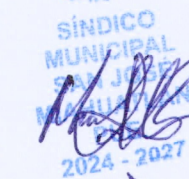
En este caso, la Sesión privada deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 114. Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I. Aprobar el orden del día y las Actas de sus Sesiones;
- II. Acordar la realización de Sesiones en lugar distinto a Sala de Regidores;
- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV. Invitar en los términos del presente Reglamento, a particulares y a Servidores Públicos;
- V. Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;
- VII. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de las propuestas de Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes que se presenten para su aprobación en Sesión de Comisión; y
- IX. Las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento o el Cabildo.

Artículo 115. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el Plan anual de trabajo;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones, fijando el día, lugar y hora para su desarrollo;
- III. Convocar a las sesiones, presidirlas, conducirlas y declarar su conclusión conforme al orden del día;



- Artículo 116.** Los Vocales de las Comisión tendrán las facultades siguientes:

- SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
SAN JOSE
MIAHUATLAN
PUE.
2024-2027

Artículo 117. Previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.

Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.

Artículo 118. Cuando los integrantes de las Comisiones determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual el Presidente preguntará a los demás integrantes si están a favor, en contra o en abstención del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor, luego los que están en contra y por último los que estén en abstención.

Para el caso de empate, el Presidente que dirija la sesión de las Comisiones Unidas tendrá voto de calidad.

Artículo 119. Las Sesiones de las Comisiones deberán grabarse por la Secretaría del Ayuntamiento íntegramente en archivos electrónicos. Las grabaciones podrán ser solicitadas por cualquier integrante del Ayuntamiento.

Artículo 120. Las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

Artículo 121. Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 122. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

Artículo 123. Las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son:



REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE SERVICIOS PUBLICOS
SAN JOSE MIAHUATLAN, PUE.
2024-2027
Bicudo
No contiene nada de la ley superior que es la ley orgánica municipal

Firmo bufo protesta por que no se han cubido estas cosas de la ley de Protección Civil
Fuerza
la ley orgánica municipal



I. Iniciativas de ley en lo relativo a la Administración Pública Municipal;

II. Bandos de Policía y Gobierno;

III. Reglamentos;

IV. Disposiciones normativas de observancia general;

V. Circulares; y

VI. Otras disposiciones normativas.

Artículo 124. Los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente.

Artículo 125. El Bando de Policía y Gobierno es una norma general que tiene como objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, las obligaciones y derechos de sus habitantes y las competencias de la autoridad municipal para mantener la seguridad Pública en su territorio.

Artículo 126. Las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

Artículo 127. Las Circulares son normas generales que precisan un actuar u ordenan un comportamiento dirigidos y diseñados para atender las necesidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO REGLAMENTARIO

Artículo 128. La facultad de presentar y proponer bases normas generales, corresponde a:

- I. A los Regidores; y
- II. A las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 129. El proceso de aprobación de normas generales se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

RECEIVED
SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

RECEIVED
SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

RECEIVED
SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

RECEIVED
SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024-2027

I. El proceso reglamentario de forma general comprenderá las etapas siguientes:

- a) Propuesta;
- b) Análisis;
- c) Discusión;
- d) Aprobación;
- e) Promulgación; y
- f) Publicación y vigencia.

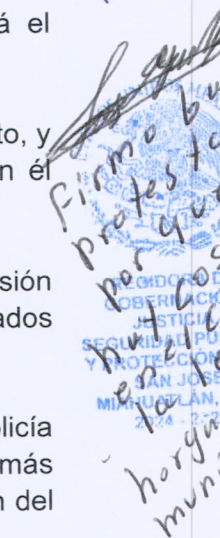
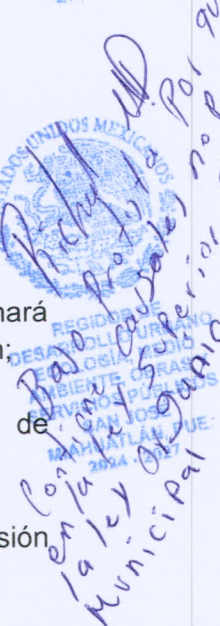
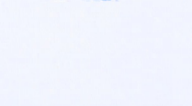
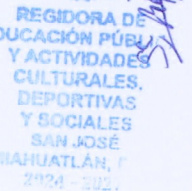
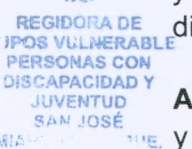
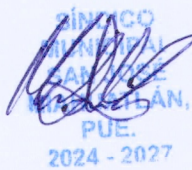
II. El proceso reglamentario en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Presentación de la propuesta de Base Normativa ante Cabildo. El Cabildo turnará la propuesta a la Comisión correspondiente y elaborará propuesta de Dictamen;
- b) Análisis, discusión y en su caso aprobación en Comisión de la propuesta de Dictamen;
- c) Presentación del Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación en Sesión de Cabildo;
- d) La resolución o aprobación que realice el Cabildo de un Dictamen tendrá el carácter de Minuta; y
- e) La Minuta deberá ser publicado en la página oficial del Honorable Ayuntamiento, y en caso de que sea aplicable a la población deberá además publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para su validez y obligatoriedad.

Artículo 130. Los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas; sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en sesión de Cabildo.

Artículo 131. Para Iniciar el Proceso Reglamentario las propuestas de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general y demás propuestas normativas, así como los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección del Regidor proponente, de la siguiente forma:

- I. Ante la comisión correspondiente para en su caso ser dictaminada; o
- II. Ante la Secretaria del Ayuntamiento con el objeto de que el Cabildo en la sesión más próxima, turne para su estudio a la comisión correspondiente.



Dichas propuestas normativas y puntos de acuerdo deberán contener la firma autógrafa de su autor o autores; redactarse en términos claros y precisos, cumpliendo además con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 132. En la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción el Secretario dará cuenta de la propuesta de iniciativa, entregando copia simple o digital de la misma a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso el Regidor proponente podrá hacer la presentación correspondiente.

La propuesta de iniciativa se turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes a fin que se realice el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 133. Las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

Artículo 134. Para los trabajos de revisión, análisis y discusión las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la propuesta a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Las Comisiones deberán dictaminar las propuestas en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Cabildo a solicitud de las Comisiones.

Artículo 135. Todos los Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes serán homologados a un formato único que presentará:

- I. La imagen institucional del Honorable Ayuntamiento;
- II. Una breve síntesis a manera de cintillo que exponga quien lo presente, la facultad que ostenta y el asunto en materia;
- III. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión;
- IV. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los resolutivos a que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del Cabildo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo; y
- V. Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva, para ser firmado al calce, de igual forma deberá firmarse al margen.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

Protesta por la Ley Orgánica Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

Firma de protesta por la Ley Orgánica Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
SAN JOSÉ
MIAHUATLÁN, PUE.
2024 - 2027

V. Firma de los integrantes del Cabildo.

Artículo 147. Cuando se trate de las fracciones I y II del artículo 143 del presente Reglamento y el Cabildo confirme o modifique el dictamen emitido, el Presidente Municipal enviará copia certificada del mismo, para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV del artículo 143 del presente Reglamento, cuando el Cabildo apruebe el dictamen de la Comisión, lo enviará mediante oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el efecto de lo previsto en el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 148. En la substanciación del procedimiento administrativo sancionador, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La resolución que emita el Cabildo será impugnable mediante el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios para su publicación ante la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, así como en los lugares visibles del Palacio Municipal del Dictamen por virtud del cual se crea el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, al día después .

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.



Protesta por que no se aprueba la Ley Orgánica Municipal

Firma bajo protesta en el Cabildo por que no se aprueba la Ley Orgánica Municipal



2024-2027

2024-2027



2024-2027

2024-2027



- I. El integrante del Ayuntamiento sujeto a procedimiento, deberá ser oído;
- II. Los integrantes del Cabildo previa integración del expediente del probable infractor, le notificará personalmente el inicio del procedimiento;
- III. Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el probable infractor manifieste por escrito lo que a su interés convenga y exhiba las pruebas que considere adecuadas; las cuales serán valoradas para su admisión y desahogo por los integrantes del Cabildo;
- IV. Transcurrido el plazo con las manifestaciones del probable infractor o sin ellas, los integrantes del Cabildo, emitirá un dictamen dentro de los 10 días hábiles posteriores a la audiencia;
- V. Si el dictamen resuelve no sancionar al probable infractor, se archivará el expediente;
- VI. En caso de que los integrantes del Cabildo, considere procedente proponer la imposición de sanción al infractor, deberá remitirse al Secretario el dictamen correspondiente, para que se enliste en la sesión más próxima de Cabildo;
- VII. En la Sesión de Cabildo se le otorgará al probable infractor el uso de la palabra, para que aclare o manifieste lo que a su interés convenga. El uso de la palabra del infractor como a los integrantes del Cabildo estará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Agotadas las intervenciones en votación por cédula el Cabildo confirmará, modificará o revocará, el dictamen que contiene la propuesta de sanción, o en su caso, el dictamen que determina la existencia de la infracción. Dicha votación deberá ser emitida por mayoría absoluta, es decir del 50 más uno, del total de los integrantes de Cabildo; y
- IX. En caso de que el Cabildo revoque la propuesta de sanción se archivará el expediente.

Artículo 146. El oficio por virtud del cual se le notifica al posible infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre del posible infractor;
- II. Fundamentación;
- III. Motivación;
- IV. Fecha de audiencia; y



SINDICO

MIAHUATLAN, PUE.

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027



SECRETARIA DE

AYUNTAMIENTO

SAN JOSE

MIAHUATLAN, PUE.

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

2024-2027

En caso de que no se considere procedente la justificación por el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, se informará a las integrantes del Cabildo mediante oficio, anexando en su caso la solicitud de justificación, para que los integrantes del Cabildo determinen lo que corresponda.

Artículo 143. Las sanciones disciplinarias podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento, por faltas injustificadas consecutivas a las Sesiones de Cabildo y Comisiones, así como inasistencia a los llamados que haga el Presidente Municipal para la realización de actividades cívicas o de atención a la población, pudiendo ser las siguientes:

- I.- Amonestación por la primera falta;
- II.- Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta;
- III.- Suspensión sin goce de sueldo durante quince días por la tercera falta; y
- IV.- Revocación del mandato del faltista, en caso de los Regidores, o baja del Servidor Público cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.

Para el caso de los Regidores las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Cabildo y las sanciones previstas en las fracciones III y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previo dictamen en el cual el Cabildo determine la existencia de la infracción.

Para el caso de los Servidores Públicos que integran el Ayuntamiento, las sanciones previstas por las fracciones I y II serán aplicadas directamente por el Contralor Municipal y las sanciones previstas por las fracciones III y IV serán decretadas mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa que se tendrá que realizar para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 144. Con el objeto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 143 del presente Reglamento; el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, según corresponda, deberá dar aviso a los integrantes del Cabildo, enviando oficio en el que se precisen los motivos y circunstancias de éstas.

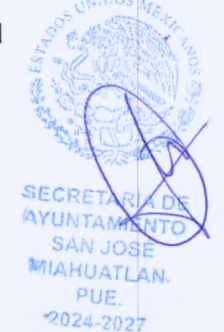
Por lo que se refiere a las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 143 del presente Reglamento, posteriormente a que concluya el procedimiento administrativo sancionador, en el que se determine la existencia de la infracción, el Cabildo enviara oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla anexando el dictamen correspondiente.

Artículo 145. El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de conformidad con lo siguiente:



Protesta por
que no tiene causas en la ley
de
Suplen
Organica

Firmo
Protesta
Por
de
Seguridad Pública
y Protección Civil
San José
Miahuatlán, Pue.
2024-2027
fuera de
la ley
Organica
Municipal



CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 136. Los ordenamientos generales serán abstractos, impersonales y coercitivos, y al ser aprobados por el Cabildo y publicados en la Página Oficial del Honorable Ayuntamiento o en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, según el caso, adquieren obligatoriedad.

Artículo 137. El dictamen o resolución que sea aprobado por el Cabildo se denominará Minuta.

Los ordenamientos generales también serán publicados en la Página Oficial del Ayuntamiento.

Artículo 138. El Ayuntamiento a través de su Secretario difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los ordenamientos generales.

Artículo 139. El Secretario será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 140. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá ser sancionado por faltas injustificadas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo o de Comisiones, conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 141. Las inasistencias a una Sesión de Cabildo o Comisión podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

- I.- La realización de una actividad o el cumplimiento de una Comisión o representación propia del cargo;
- II.- Enfermedad; y
- III.- Fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 142. La solicitud para justificar la inasistencia se deberá realizar previo a la sesión, por escrito y dirigirse al Presidente Municipal o al Presidente de la Comisión según corresponda.



Por lo que se previene a los servidores públicos que en la ley orgánica municipal

Firma bajo protesta en que en las cosas que se hacen de fuerza de la ley orgánica municipal

